

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/08/2017



Señor Representante Legal TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. CARRERA 19 No 35 B - 07 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36027 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

the first of the second second

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

ger seemen to propose the West Constitution

A SECTION ASSESSMENT



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

36027

0 3 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45098 del 6 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. identificada con NIT. 9002801984.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 45098del 6 de septiembre de 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No.404351 del 6 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"
- 2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 24 de octubre del 2016
- Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ce iirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

#### RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.45098 del 6 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de CargaTRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.identificada con NIT. 9002801984.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
  - 5.1 Incorporar y dársele e' valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404351 del 6 de marzo de 2016.
  - 5.1.2 Tiquete de báscula del 6 de marzo de 2016
  - 5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

#### RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.45098 del 6 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de CargaTRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S.identificada con NIT. 9002801984.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 404351 del 6 de marzo de 2016
- 2. Tiquete de báscula del 6 de marzo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. identificada con NIT. 9002801984, ubicada en la CARRERA 19 No. 35B - 07, de la ciudad de BARRANQUILLA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S., identificada con NIT. 9002801984, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

3 6 0 2 7 0 3 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel Regisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista Adrobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

RESOLUCIÓN No.	Del
Por la cual se abre investigación administrativa a la em Automotor de Carga EMPRESA	presa de Servicio Público de Transporte Terrestr SIGLA, identificada con (20)
	S. V. Przepowskie, III Person
	Barrier and the second
and the second second	
EAR GREAT TO STUDY NEW ALL ASSAULTS	
enter at the control of the control	
consultation administration in page	
to en agricultura de la companya de	
1	
ACTUAL AND THE SHOPPING A	
of the second contract of the second second	
A PART OF THE PART	
Care Contractor of the Contrac	
Service Harris Comment	





Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

### Registro Mercantil

La siquiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. SIGLA TCIE S.A.S. Razón Social

Sigla BARRANQUILLA Cámara de Comercio 0000477897 Numero de Matricula

NIT 900280198 - 4 Identificación

2015 Último Año Renovado 20150821 Lecha Renovación 20090427 Fecha de Matricula 20290420 Fecha de Vigencia ACTIVA Estado de la matricula

SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Tipo de Organización SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoria de la Matricula

50000000.00 Total Activos 272446.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 2.00 Empleados No Afiliado

#### Actividades Económicas

· 1923 - Transporte de carga por carretera

#### Información de Contacto

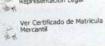
BARRANQUILLA / ATLANTICO Municipio Comercial CARRERA 19 #358 -07 Dirección Comercial Teléfono Comercial BARRANQUILLA / ATLANTICO Municipio Fiscal CARRERA 19 #35B -07 Dirección Fiscal 3262698 Teletono Fiscal

transcarS.A.S@hotmail.com Correo Electrónico

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

	ción Propieta	rio / Establecimientos, agencias o sucui Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP ESAL RNT
Tipo Id.	Identificación		BARRANOUILLA	RM		
		TRANSPORTE DE CARGA RAPIDA S.A.S.	Página 1 de 1			Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal



Representantes Legales

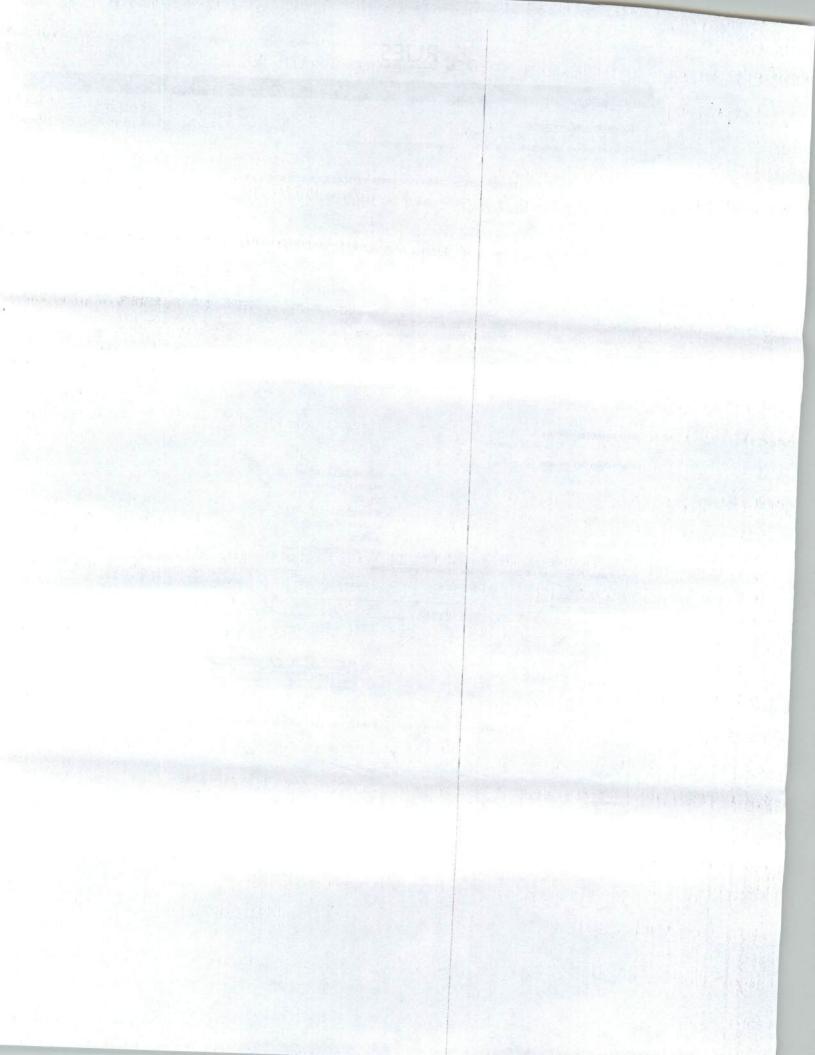
Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos de Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión 1013615522



CONFECAMARAS - Generasa Pegistro Dinco Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogolá, Colombia

C Confecamaras





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500844051

Bogotá, 03/08/2017

TRANSPORTE DE CARGA INMEDIATA Y EFICAZ S.A.S. Representante Legal CARRERA 19 No 35 B - 07 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36027 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Jana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBU Revisó: RAISSA RICAURT

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Acknoor Postales
A.S. antennos M
B.S. C. S. C. S

REMITENTE

Wombrei Stazón Social

PUERTOS Y TRANSPORTES
SUPERTOS Y TRANSPORTES
SUPERTOS Y TRANS

SUPERTOS Y TRANS

SUPERTOS Y TRANS

SUPERTOS Y TRANSPORTES
B sciedad

Supertos S

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:80GGOTA D.C. Código Postal:11131139£ Envio:RN804570163CO

DEATINATED OF CONTROL OF CONTROL OF CARGA SACIAL OF CARGA SACI

Dirección: CARERA 19 No 35 E

COUTABA SPARANQUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:080006040 Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 16:59:37

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

de Devolución	esconocido ehusado errado	district of		No Red	
Dirección Errada No Reside	allecido uerza Mayor	1,711	- POLINIE	No Cont Apartado	ctado Clausurac
1148 W/1 R D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	P.
OSE SANCHEZ A.	Nombre de	distrib	uidor.		
C.72.290.241	C.C.				
de Distribución:	Centro de D	)istribu	ción:		
Eguino	Observacion	nes:	1000		-